

107

1075

153

EJERCITO ESPAÑOL

RC

AUDITORIA DE GUERRA DEL EJERCITO DE OPERACIONES DEL SUR

PLAZA DE CORDOBA

2516

E

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 25916

Legajo n.º 152

PROCESADOS

Manuel Noguera Guisado.

M.º 345

En prisión preventiva de Fuente Palmera

Desde el día veintidos de Julio de 1939

Por el delito de REBELION

JUEZ INSTRUCTOR

D. Baltasar Gutiérrez González.

SECRETARIO

José Simón Pedarros

Fuente de Guerra Equilar
Halderramas

Consejo de Guerra Permanente de

a

Muerto

153 - F. Palencia

Hon. Gr.

153- Córdoba

Manuel Noguera Quirado de 36 años de edad casado natural y berino de la orden de Los Sellos de Fuente Palmera Córdoba preso en la Prisión Habilidad. de esta a V. J. con el debido respeto y subordinación expone:

Que albrodo juicio contra el que sufre el día de... y... las causas no... instaurar temor en cuenta en la toma de elocación.

Suplica a V. J. si lo estima procedente ordene la necesaria revisión de expediente para poner en claro los hechos y hacer responder la verdad no haciéndolo responsable el que sufre de hechos que nunca realizó ni siquiera presencia.

Gracia que espero merecer del resto proceder de V. J. cuyo vida Dios guarde muchos años por bien de España y de su glorioso movimiento salvador.

Prisión Habilidad 17 de Mayo del 1940

Manuel Noguera Quirado

Hon. Gr. Auditor de Guerra de (Córdoba)

Auditoría de Guerra
del
Ejército de Operaciones del Sur
SERVICIO DE JUSTICIA
DE

Núm. de orden 2916

documentos que se dicen:
fecha clasificatoria.

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra Manuel Noguera Guisado.

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 25916 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

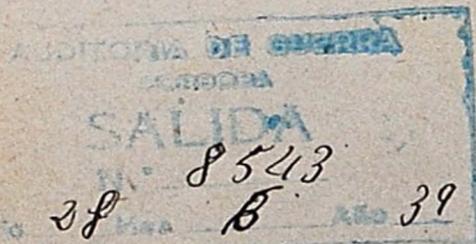
Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a 27 de Junio de 19 39

El Auditor,

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia



Sr. Juez Militar D. Baltasar Gutiérrez González.

Expedidora) Cuartel Guardia Civil

(Población) Fuente Palmera (Cordoba)

FICHA CLASIFICATORIA

2/

Elaborada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Noguera Guisado Nombre Manuel Fecha de nacimiento 28 Julio 1903 estado casado profesión Jornalero vecino de Fuente Palmera hijo de Manuel y de Maria vecinos de Sillillos Fuente Palmera lugar y circunstancias se hallaba en Piedra Buena (Ciudad Real)

Residencia en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 Sillillos Fuente Palmera

En el Ejército con carácter ^{voluntario} ~~forzoso~~ desde 27 Agosto 1936 hasta 28 Marzo 1939 haciendo los empleos de Gerrillero y servido en las unidades siguientes: 340 Bon, de la cigada mixta, y 58 Brigada de Guerrilleros.

¿Fue miembro del S. I. M.? SI ¿Fue miembro del S. I. E. P.? SI ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? SI Durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o a la realización de hechos delictivos los siguientes individuos Eugenio Molina, natural de Villavieja, Otro de Almodovar del Rio, (a) Pajarito, Otro Herrera de Posadas (Cordoba) y SI teniendo él intervención en los mismos.

Le sorprendió el Movimiento en Sillillos (Cordoba) Filiación política anterior y posterior al Movimiento U.G.T. despues a la U.G.T. ¿Fue dirigente? NO ¿Fue interventor? NO ¿Cuál ha sido su actuación? activa ¿Fue propagandista? NO señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Diaz Fernandez, Manuel Adareyes, Manuel Guerra Caro, Antonio Balmon Bernal, Antonio Conrado Urban, el Bernete Jimenez,

Cometiéndose los siguientes hechos criminales Asalto a la casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones, y profanación del Templo.

en los que SI tomó parte. Manifiesta poseer bienes Ningunos como sus familiares en su madre posee 3 aranzadas de olivar, y fanega y media de tierra. Personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias Jeronimo Dublino Hidalgo, Antonio Martin Marquez, Manuel Romero Agüera.

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únase la documentación entregada al interado en dicho campo)

Manifestaciones de interés que hace Ninguna



Fuente Palmera a 19 de Junio de 1939.

Año de la Victoria

El Comandante de Puesto

FIRMA

Manuel Noguera

Manuel Bano Jordano

Atestado Instruido por meter actos de sabota-

Don Manuel Baños Jordano, Guardia segundo de la 5ta ma compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba y en la actualidad Comandante Puesto de Fuente Palmera, por el presente atestado hace constar; que presentado en esta y procedente de la zona que fué roja el vecino de esta localidad Manuel Noguera Guisado, de 36 años de edad, casado, natural y vecino de Fuente Palmera, con domicilio en la aldea de Silillos el que interrogado para que diga con exactitud su actuación antes y despues del Glorioso Movimiento Nacional, dice que pertenecia a la Unión General de trabajadores, y que le sorprendio el Movimiento en la aldea de Silillos, y que al tener conocimiento del Alzamiento Nacional se puso en contra de este con armas, y en su primeros dias en unión de otros varios se trasladaron al Cortijo del Bramadero, donde recogieron trigo y cebada, y otros cereales, recogiendo almismo tiempo cuatro escopetas y una tercera, de aqui marcharon a la aldea de Villalón, donde recogieron tambien dos escopetas más, regresando a repetida aldea de Silillos, donde permanecio haciendo las Guardias que le encomendaban, hasta que entraron las fuerzas Nacionales que marchó a Villaviciosa, y durante los dos o tres primeros meses, permanecio en varios pueblos de esta provincia hasta primeros de año de mil novecientos treita y siete, que se enrolo con caracter voluntario en el treientos cuarenta Batallón de la ochenta y cinco Brigada de infantería, donde estuvo aproximadamente un mes, el dia veintisiete de Abril del mismo año, volvió con el mismo caracter de voluntario alistarse a la cincuenta y ocho División de guerrilleros en



Villanueva de Córdoba, saliendo formando parte con
rios numeros de su unidad a diferentes puntos con
jeto de cometer toda clase de sabotajes, entre ell
recuerda se filtraron por el frente del Pantano d
Guadalmellato, llevando como objetivo poner un pet
do en la via ferrera M.Z.A. entre el trayecto de l
Estación del Higuero y Villarrubia, dice no llega
a efectuarlo por habersele estropeado una varquil
de goma que traian para pasar el Rio denominado G
dalmellato, como no pudieron lograr sin objeto se t
ladaron con el mismo proposito al frente de Monto
colocando un petardo entre este pueblo y Pedro Ab
en la via ferrera de la Compañia anteriormente ex
esta, cometida esta fechoria se trasladaron a la Si
rra de Córdoba, colocando otro nuevo petardo en la
via ferrera de la Compañia de andaluces entre las
Estaciones de Cerro Muriano y el Vacar, de este pu
to se trasladaron al frente de Azuaga (Badajoz) lle
vando como objetivo volar una fabrica no recuerda
era de Electricidad o de harinas, entre las proxim
dades de la Granja de Torre Hermosa y Azuaga, no l
diendo conseguir su proposito por haber sido sospi
diados por fuerzas Nacionales, no volviendo a salir
mas por haber ingresado como enlace en dicha unio

Preguntado nuevamente para que diga la verdad
todo cuanto se le pregunta dice nuevamente que po
la parte de Aragon, ignorando puntos y lugares por
desconocer el terreno volvieron a colocar otro p
do en la via ferrea, dedicandose tambien a llevar
partes a las Brigadas de Guerrilleros del servicio
que se le encomendaban, dice tambien que volaron
tren en la linea de Sevilla, otro en la linea del
car, y otro en la linea de M.Z.A. entre el trayecto
Córdoba y Villa del Rio. Preguntado nuevamente pa
que amplie mas sus declaraciones dice que ha dicho
toda la verdad de cuantos actos a cometido, y que



tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica, firmando esta su manifestación con el que certifica a las doce horas del dia diecisiete del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve.

Manuel Batios Jordano *Manuel E. Noguera*

En virtud de todo lo anteriormente expuesto he procedido a la detención y puesto en la carcel de esta lo calidad a disposición de su ilustrisimo Señor para los los efectos que en justicia procedan.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el que certifica en Fuente Palmera a 17 de Junio de año antes citado.

Manuel Batios Jordano

Don Miguel Cruz Hernandez, Teniente de Infanteria
Encargado del Registro
Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en este archivo resulta contra Isabel Noguera Guisado
no constan antecedentes por ahora
en el fichero provisional.

asimismo del fichero de procedimientos en trámite
parece

No Constan

Cordoba a 28 de Junio de 1939.

El Jefe del Servicio,

M. Cruz

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Baltasar Gutierrez Gonzalez

Fuente Palmera

Alferez Provisional
Honorario del Cuerpo Juridico Militar,

Juez Militar de Fuente Palmera designado Instructor de este Sumario en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a José Simón Pedarrós el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Fuente Palmera a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y nueve

Providencia Juez Militar

Sr. Gutierrez Gonzalez

En Fuente Palmera a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y nueve

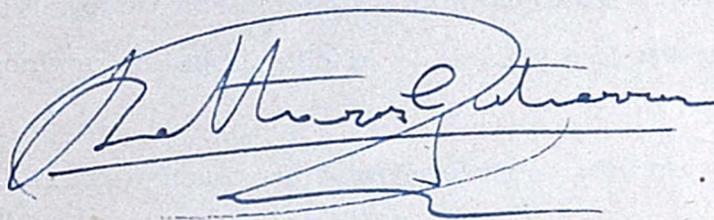
Por recibidas en el día de hoy el precedente atestado y ficha clasificator con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; intrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra

Manuel Higuera Guisado

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión de Fuente Palmera del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculcado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que pue-

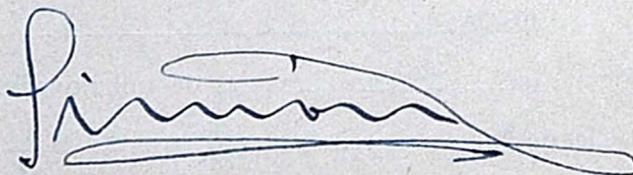
dan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; recense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos, en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

 Diego Simón Pedraza

DILIGENCIA. -Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.



INFORME

7

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 317 de fecha 22 del actual, en la que interesa informes acerca de los antecedentes, conducta y actuacion del detenido que al margen se expresa, tengo el honor de manifestarle que el referido individuo, con anterioridad al 18 de Julio de 1936 pertenecia al Centro Obrero de Silillos, estando afiliado a la U.G.T.

Durante la dominacion marxista actuo con armas en contra del Movimiento Nacional, tomando parte a saqueos.

Al ocuparse este pueblo por nuestro Glorioso Ejercito, marchó a la Zona Roja y se sabe de rumor publico que en algunas ocasiones colocó petardos en el ferrocarril de M.Z. y A. y tras, de la Zona Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años
Fuente Palmera 27 de Julio de 1939

Año de la Victoria
El Jefe Local.

Juan Barquero



Circunstancias 36 años, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, con domicilio en aldea de silillos.

Sr. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

8

Juzgado Militar Fuente Palmera

Domicilio.....

Nº 317

Circunstancias 36 años, natural y vecino de
Fuente Palmera, casado y jornalero.

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 25.916 que en este Juzgado Militar se sigue contra Manuel Noguera Guisado cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Fuente Palmera 22 de Julio

de 1939 Año Triunfal de

la Victoria.

El Juez Militar Instructor,

Jefe Falange Española Tradicionalista y de las
J. O. N. S. de

Riquelme, Giménez y Comp.-Sevilla 23-3 39

F U E N T E P A L M E R A

INFORME

9

ERIA CIVIL
F. Palmera

Circunstancias 26 años, natural y vecino de Fuente Palmera, casado, y jornalero.

Para dar cumplimiento a cuanto me ordena en su respetable escrito Nº 317 de fecha 22 del actual, en el que me interesa le comunique sobre los antecedentes actuación y conducta política social del encartado MANUEL NOGUEIRA GUISSADO, tengo el honor de participar a V. que por informes obran en este puesto dicho individuo estaba afiliado a la U.G.T. actuo con armas tomo parte en saqueos.



Y requeridos los vecinos de esta villa para que manifiesten cuanto sepan del citado encartado Don Francisco Mengual Fernandez D. Manuel Romero Águera, y D Gerónimo Dublino Hidalgo, dicen que dicho sujeto pertenecia al Centro Obrero afecto a la U.G.T. interviniendo en el movimiento con armas, y siendo sus ideas siempre izquierdista.

Dios guarde a V. muchos años
F. Palmera 23 de Julio de 1939

Año de la Victoria
El Comandante de Puesto.

por Juez Instructor Militar de la Plaza de

Fuente Palmera

INFORME

10

Numero 617

Circunstancias 36 años, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, con domicilio en aldea Silillos.

En contestacion a la atenta comunicacion de V.E. numero 317 de fecha 22 del actual, en la que interesa informes acerca de los antecedentes, conducta y actuacion del detenido que al margen se expresa, tengo el honor de manifestarle que el referido individuo, con anterioridad al 18 de Julio de 1936 pertenecia al Centro Obrero de Silillos, y por tanto estaba afiliado a la U. G. T. Durante la dominacion marxista actuó con armas en contra del Movimiento Nacional, tomando parte en saqueos.

Al ocuparse este pueblo por nuestro Glorioso Ejercito, marchó a la Zona Roja y se sabe de rumor publico que en algunas ocasiones colocó petardos en el ferrocarril de M.Z. y A y otras, de la Zona Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 26 Julio de 1939.
Año de la Victoria.
El Alcalde ac,



Juan Zamiguel

r. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

11

Juzgado Militar Fuente Palmera.

Domicilio.....

N.º 217

Circunstancias 36 años, natural y vecino de
Fuente Palmera, casado y jornalero.

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 25.916 que en este Juzgado Militar se sigue contra Manuel Noguera Guisado cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 22 de Julio

de 1939 Año Triunfal de la Victoria.

El Juez Militar Instructor,

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de FUENTE PALMERA

Indagatoria del encartado

Manuel Noguera (Guizado)
(Chancas Largas)

En Fuente Palmera a 24 de Julio de 1939, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta

al margen, de 36 años de edad, natural de los Silillos provincia de Cordoba y vecino de los Silillos de estado casado y profesión jornalero que al sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de ante el Tribunal

que le impuso la pena de la cual cumplió

y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1-714 pelo canoso barba poblada cejas al pelo color sano ojos verdes y tiene como señales particulares cicatriz en el carrillo izquierdo

Es hijo de Manuel y de Maria naturales de Villalón y de Los Silillos; está casado con Eugenia Bernete Garcia y tiene tres hijos.

PREGUNTADO: Por su filiación política, dijo: que desde que se implantó la república pertenecía a la Unión General de Trabajadores no habiendo desempeñado nunca cargos en la directiva de la organización.

PREGUNTADO: Si se puso a favor o en contra de nuestro Movimiento, dijo: que al tener conocimiento del alzamiento Nacional se opuso con las armas al mismo colocandose voluntaria y decididamente a las órdenes del comité revolucionario. Agrega que por propia iniciativa formó parte de un grupo de catorce o quince individuos que se dedicaba a recoger las armas por los molinos y casas de campo, recordando de los lugares que recorrieron el cortijo de "Branadero" donde recogieron una tercerola y cuatro escopetas reservandose una de ellas para sí. Ha continuación y con el mismo grupo fueron a la aldea de Villalón presentandose en una taberna propiedad de Ramón Lopez (a) Morón al que obligaron a que entregase dos escopetas que tenia regresando acto continuo a la aldea de los Silillos. Manifiesta que después de esto estuvo encargado durante unos seis dias de ir casi diaria-

mente al cortijo del "Branadero" con unos cinco carros y por parte de los hombres que estaban encargados de recoger todas las existencias de cereales que había en la finca. Estos productos fueron transportados a la aldea quedando depositados en el local de la escuela y en un granero propiedad de D. Manuel Romero sin que se diera noticia de que fuesen empleados para el cangeo ni se repartieron tampoco entre los vecinos. Hace constar que hasta el veintinueve de Agosto estuvo prestando continuamente servicio de vigilancia con una escopeta en las afueras del lugar con la orden de salir si veía venir fuerzas del Ejército y resistir en este caso lo más posible.

PREGUNTADO: Si tomó Parte en el asalto a este Cuartel de la Guardia Civil que no intervino absolutamente en nada ya que durante las horas que tuvo lugar el suceso estaba reunido con su familia en silencio.

PREGUNTADO: Por su actuación en la zona roja, dijo: que al ocupar éste Ayuntamiento las fuerzas Nacionales huyó hacia la sierra de posándose luego a Villaviciosa, Espiel y Pozoblanco no dedicando en estas poblaciones nada más que pasear ya que la comida era distribuida gratuitamente por el comité de Guerra. Afirma que después de permanecer unos tres meses en Villanueva de Córdoba se trasladó a Madrid acompañando seguidamente con los voluntarios que en el batallón "Córdoba" que mandaba un sobrino del diputado marxista Antonio Jaen estuvo en esta unidad hasta último de Enero fecha esta en que solicitó baja a consecuencia del reuma que sufría volviendo, en lugar de ir a un hospital a Villanueva de Córdoba donde ingresó por propia voluntad en el batallón trescientos cuarenta perteneciente a la brigada número ochenta y cinco para lo cual tuvo que trasladarse a Ubeda en cuya población permaneció con la unidad expresada anteriormente más de un mes teniéndose que trasladarse nuevamente ya que por cierta disputa sostenida con los rancheros le planteó el capitán de su compañía el dilema de sufrir un arresto o marcharse de la unidad desidiéndose por lo último. Después de lo relatado regresó nuevamente a Villanueva donde solicitó, el veintisiete de Abril

de mil novecientos treinta y siete el ingreso en la cincuenta División de guerrilleros que tenia establecida su residencia en la misma población. Ha partir de este momento quedó enro- lado en la quinta compañía no teniendo durante bastante tiem- po otra misión más que verificar de cuando en cuando irrupcio- nes a las líneas Nacionales con el objeto de cometer actos de sabotages. Manifiesta que el primer acto de sabotage en que in- tervino fué a mediado de Mayo en cuya fecha salió formando par- te de unos ocho o diez individuos llegando después de internar- se por Obejo a la linea de ferrocarril comprendida entre el Va- car y Cerro Muriano colocando seguidamente un petardo en la via regresando después de esto a Villanueva de Córdoba. Afirma que por lo que le comunicaron posteriormente el artefacto que ha- bían colocado en la via motivó el descarrilamiento de un tren. Recuerda que tiempo después volvió a salir con otros cuantos compañeros con el objeto de colocar otro petardo en el trozo de ferrocarril comprendido entre las estaciones de Higueron y Villarubia no llegando a efectuarlo por que al llegar al par- tano de Guadalmellato no lo pudieron atravesar debido a que se le rompió la barquilla de goma que a propósito llavaban y que se les inutilizó al pretender inflarla. Manifiesta que en otra ocación salió por la parte de Morente formando parte de un gru- po que iba al mando de un teniente extranjero y cuando ya es- taban cerca de la via al querer preparar el jefe de la expedi- ción el artefacto para su colocación inmediata hizo éste ex- plosión matando al teniente extranjero e iriendo algunos más viendose los restantes obligados a renunciar al propósito que llevaban. Agrega que en otra ocación al mando de un capitán apellidado "Buitrago", se filtraron por el frente de Montoro colocando un artefacto entre las estaciones de Pedro Abad y Villa del Rio retirandose después de esto cosa de unos qui- nientos metros para presenciar las consecuencias de la bomba cuando llegara el tren. Afirma que cuando este llegó hizo ex- plosión el artefacto destrozando e inmovilizando el convoy

Al ver esto decidieron aproximarse emprendiéndola a tiros tra los viajeros y arrojando bombas incendiarias sobre los gones que quedaron reducidos totalmente al armazón de hie Después de esto trasladaron a los pocos viajeros que qued descontando a los muertos y a los huidos a Villanueva de doba siendo enviados a continuación al estado mayor de la gada para que les tomasen declaración.

PREGUNTADO: Cual fué el número total de los prisioneros, dijo: que f rian un grupo de unas ocho personas contandose entre ella rias mujeres algunas con sus hijos .

EXHORTADO Para que continúe la narración de los demás actos de sabo jes en que intervino, manifestó: que en fecha que no pued cisar recibió órdenes para que con algunos más se traslade con un camión al frente de Azuaga (Badajoz) y realizaran u infiltración con el objeto de volar una fábrica de electri dad o de harinas cosa que no pudieron llevarlo a cabo por después de abandonar las propias líneas se encontraron con estras fuerzas entablandose con este motivo un tiroteo que tivó el que emprendiesen el regreso. Agrega que a fines de año treinta y siete se trasladó la compañía de guerrilleros la que formaba parte a la provincia de Zaragoza permaneci durante bastantes días sin residencia fija colocando duran este tiempo un petardo en la línea de ferrocarril que vá a capital a Jaca.

PREGUNTADO Si antes de ser trasladados a Aragón no colocaron ningún tefacto más en las líneas ferroviarias de Córdoba, dijo: recuerda que en cierta ocasión, aunque no puede prestisar cha ni lugar colocaron un petardo en una línea de ferrocarril que cree iba a Sevilla. acto que según le dijeron después vocó el descarrilamiento de un tren. Manifiesta que toda e clase de hechos lo realizaban de noche armados convenientemente y rodeada la cintura de bombas, llevando morrales adecuados para los paquetes de explosivos que habían de colocar. Agrega que entre los individuos que figuraba en su unidad

puede señalar únicamente a un tal Huertas Herrera natural de Posadas y a uno conocido por el "Pájaro" de Almodovar.

Afirma que durante su estancia en Aragón ingresó de enlace con un teniente llamado Juan Manuel Llanes que era ayudante del comandante que mandaba la División dedicandose a partir de entonces a llevar los partes a los jefes de las distintas brigadas de guerrilleros. Hace constar que al poco tiempo fueron trasladados a Cataluña permaneciendo cerca de un mes en un grupo de chalet situados entre Tarrasa y Barcelona en cuyo lugar procedieron a reorganizar la unidad . Sobre Agosto del treinta y ocho estuvo de nuevo con los demás guerrilleros entre Villanueva de Córdoba y Pozoblanco marchando luego a Betera (Valencia) que era el lugar en que radicaba el estado mayor de las brigadas. Manifiesta que cuando la agitación comunista de mediados de Marzo de mil novecientos treinta y nueve se desorganizó completamente el cuerpo por lo que machó al cuartel general del Ejercito de Extremadura situado en Piedras Blancas (Ciudad Real) quedando encargado de prestar vigilancia.

PREGUNTADO

Si tiene algo más que manifestar, dijo: que no.

En este estado S. S. acordó suspender la presente indagatoria y leida por su acuerdo la halló conforme afirmandose y ratificandose en su contenido firmandola con el Sr. Juez en unión de mi el Secretario de que doy fé

Manuel Herrera
Guizado

José Simón Pedraza

AUTO DE PROCESAMIENTO

15

En Fuente Palmera veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que Manuel Noguera Guisado (a) Zancas largas estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores; que voluntariamente se opuso con las armas a nuestro Movimiento; que con varios individuos intervino en la recogida de armas, recolectando varios cortijos y molinos; que intervino en los saqueos de cereales; que prestó servicio de armas con el fin de avisar si llegaban las fuerzas nacionales; que en la zona roja roja ingresó voluntario en diversos batallones uno de ellos en la quinta compañía de la cincuenta división de guerrilleros; que tenía la misión de realizar ~~hacer~~ irrupciones en las líneas nacionales con objeto de cometer actos de sabotaje; que con varios más colocó un petardo en el trayecto de ferrocarril comprendido entre las estaciones del Vacar y Cerro Muriano; que según le informaron después ocasionó el descarrilamiento de un tren; que intentó colocar otro petardo entre las estaciones de Higuera y Villanueva no llegando a hacerlo por ocurrirles un contratiempo en el pantano de Guadalmeñato; que con el mismo propósito salió por la parte de Morente no llegando a cumplirlo a consecuencia de la explosión del artefacto; ~~que entre las estaciones de Pedro Abad y Villa del Río observó en la voladura de un tren tiroteando a los viajeros~~

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión, previsto y penado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Manuel Noguera Guisado por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a Manuel Noguera Guisado, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Baltasar Gutierrez Gonzalez Juez

Militar.....de.....Fuente.....Palmera..... de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

Rafaela Gutierrez

José Simón Pedarriol

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-
sado le..... notifiqué en forma legal el.....procesamiento.....del.....
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al que de turno l
.....
.....ponda..... y firma conmigo el Secre-
tario en Fuente Palmera veintiocho de Julio..... de mil novecientos
.....treinta y nueve..... *Manuel Riquera Guizado*
Doy fe.

José Simón Pedarriol

AUTO-RESUMEN

16

En Fuente Palmera a veinticinco de Junio de mil nove-
de mil novecientos treinta y nueve.

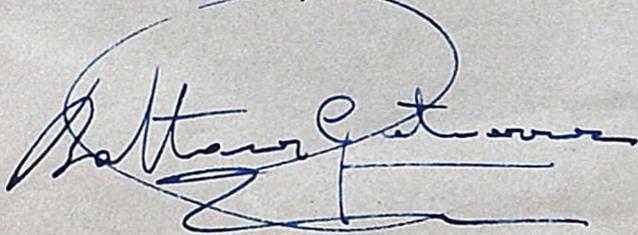
RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor Delegado contra Manuel Noguera Guisado y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado procesado estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores; que voluntaria y desdichadamente se opuso con las armas a nuestro Movimiento; que con varios individuos intervino en la recogida de armas recorriendo varios molinos y cortijos; que intervino en los saqueos de cereales; que prestó servicio con arma; que en la zona roja ingresó voluntario en diversos batallones uno de ellos en la quinta compañía de guerrilleros de la cincuenta división; que tenía la misión de realizar irrupciones en las líneas Nacionales con objeto de cometer actos de sabotajes; que con varios más colocó un petardo en el trayecto de ferrocarril comprendido entre las estaciones del Vacar y Cerro Muriano; que se según le comunicaron después ocasionó el descarrilamiento de un tren; que intentó colocar otro petardo entre las estaciones de Higuera y Villarubia; que con el mismo propósito salió por la parte de Morente no llegando a cumplirlo por la explosión del artefacto; que entre la estación de Pedro Abad y Villa del Rio intervino en la voladura de un tren tiroteando a los viajeros;

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de 1,939 procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

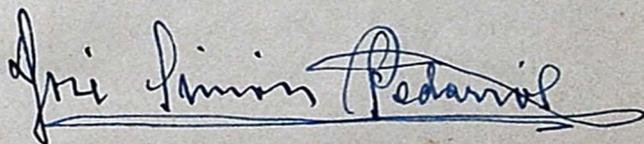
Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Manuel Noguera Guisado cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Fuente Palmera a veinticinco de Julio 1,939 el Juez Militar Alferez Provisional e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,



El Secretario,



Diligencia de remisión.—En Fuente Palmera a veinticinco
de Julio de mil novecientos treinta y nueve
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de dieciséis
folios útiles, de lo que doy fe.



creto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día 3 en Ceraeba. 1.940.
a las 1. y pasen los autos a instrucción de las partes por el término legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo
Ceraeba 1 de Febrero de 1.940.

El Presidente del Tribunal,

Manuel Herrera Dulce

ligencia de notificación.—En el mismo dia a _____
de _____ de mil novecientos _____

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado Manuel Neguera Guisado.
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y que no tiene nada que manifestar.

y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

Manuel Neguera Guisado

Manuel Neguera Guisado

El Sr. Fiscal:—Queda instruído y firma

[Signature]

El Sr. Defensor:—Queda instruído y firma

Manuel Benito

ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo

D. Teniente Coronel D. Rafael Herrera Doblas

vocales D. Tenientes: D. Facundo Muro Torrero.- D. Jose Perez Laca
D. Jose Rey Illanes.- Fiscal Capitan D. Rodriguez Fernandez de Me
Defensor Teniente D. Manuel Bernal Perez.- Ponente Capitan D. Jo
Maria Eguala

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus res-
pectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito
que prevee el artículo

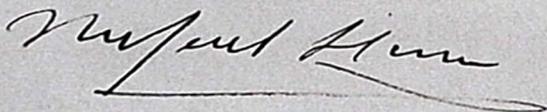
y solicitó para el procesado la pena de MUERTE

El Defensor expuso que RECLUSION MILITAR PERPETUA

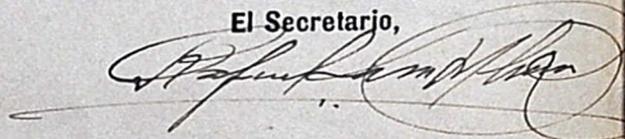
Oído el procesado manifestó que no eran ciertos los hechos imputados
Dandose por terminado el acto quedó reunido el Consejo en sesi
secreta para deliberar y dictar sentencia.

Cordoba 3 de Febrero de 1940

V.º B.º El Presidente,



El Secretario,



En la Plaza de Coracha a res de Febrero de 1911 novecientos cuarenta Se reúne el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia para ver y fallar la causa intruida contra el procesado Manuel Noguera Guisado de 36 años de estado casado natural y vecino de Doiñillos por el delito de Rebelión. Hecha relación de la causa present el Ministerio Fiscal Defensor del procesado y este y

Que el procesado Manuel Noguera Guisado afiliado a la U.G.T. tomó parte en el saqueo que se llevo a cabo en el cortijo Bramadero y en varios registros que se practicaron en la aldea de Villalón recojiendo doce escopetas que entregaron a los revolucionario. Tambien tomó parte directa y voluntaria en la destrucción de la iglesia y profanacion de los imaganes que existian en aquella. Mas adelante cuando huyó a zona roja ingresó voluntariamente en una Brigada de Guerrilleros teniendo como misión la de internarse en nuestra retaguardia y realizar actos de sabotaje particularmente en nuestra vias de comunicación, poniendo en cierta ocasión un petardo en la linea ferrea entre las estaciones del El Vacar y Cerro Muriano ocasionando el descarrilamiento del convoy. Otra vez se internó entre Pedro-Abad y Vulla del Rio con la misma finalidad, explotando el petardo que previamente habia sido colocado destrozando varias unidades, emprendiendola a tiros con los viajeros a consecuencias de los cuales resultaron varias personas mu. tas incendiando despues el resto del tren. Estas mismas internadas para realizar actos de sabotaje las repitió entre Córdoba y Sevilla, en el sitio conocido por el Biquerón y mas adelante cuando pasó al Norte de España entre Zaragoza Jaca. HECHOS PROBADOS.

- DERANDO que los hechos relatados anteriormente son constitutivos del delito de Adhesión a la Rebelión del parrafo 2º del articulo 238 del Código de J. Militar y del que aparece como responsable en concepto de autor el procesado Manuel Noguera Guisado.
- DERANDO que son de apreciar en el hecho las circunstancias agravantes de perversidad en el agente y transcendencia de los hechos que establece el articulo 173 del Código de J. Militar.
- DERANDO que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente.

VISTOS los articulos citados y demas de general aplicación .

FALLAMOS.

Que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Noguera Guisado como autor de un delito de Adhesión a la Rebelión a la pena de MUERTE con la accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil en caso de indulto y a las responsabilidades civiles que se fijaran y exigiran por las Autoridades competentes en el tramite oportuno.

Asi por esta nuestra sentenci la pronunciamos mandamos y firmamos.

Francisco Caballe *Manuel Herrera*

Jose... *Fernando...* *...*

Córdoba, 10 de Abril de 1.940.-

Vista la presente causa por el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia de la Plaza de Córdoba tramitada con arreglo a los decretos números 55 y 191 y

RESULTANDO: que el referido Consejo condena al procesado Manuel Noguera Guisado - - - - - a la pena de MUERTE, como autor de un delito de rebelión consumado, del artículo 238 del Código de Justicia Militar, en concepto de autor, imponiéndole las accesorias de inhabilitación absoluta para caso de indulto y declarándole responsable civilmente.

CONSIDERANDO: que la apreciación de la prueba hecha por el Consejo es con arreglo a una interpretación racional de la misma, la calificación de los hechos es acertada y legal la pena impuesta, sin que se aprecien vicios de nulidad del procedimiento.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación

APRUEBO la sentencia consultada, haciéndola firme y ejecutoria y vuelva la causa a su instructor para notificación y ejecución, deducción del testimonio prevenido en el artículo 28 del Código de Justicia Militar (nº 12), por conducto de esta Auditoria y otro parejo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Comuníquese al Ilmo. Sr. Asesor Jurídico Militar del Ministerio del Ejército la pena capital impuesta y que de la causa en esta Auditoria hasta recibir su contestación.

EL AUDITOR:

Córdoba, 7 de Junio de 1.940.-

S. E. El Jefe del Estado se ha dado por ENTERADO de la pena impuesta a MANUEL NOGUERA GUIASADO.-

Notifíquese y ejecútese el fallo recaído.-

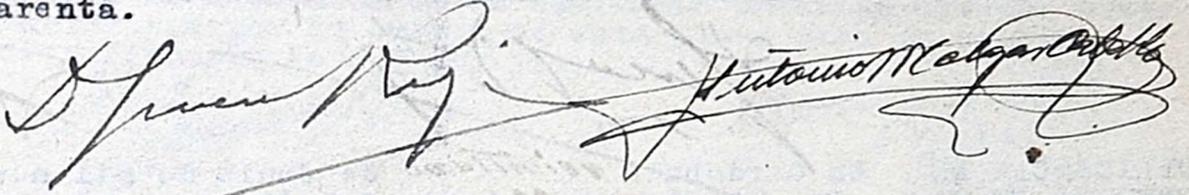
EL AUDITOR:



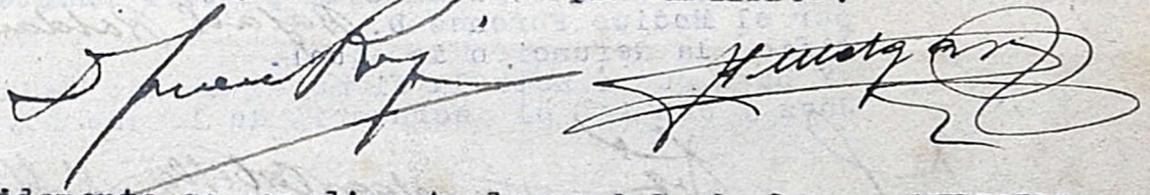
ONISIO LUCAS ROJO, ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA Y JUEZ MILITAR
ADO INSTRUCTOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

CERTIFICO: que teniendo necesidad de designar Secretario y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 142 del Código de Justicia Militar lo hago a favor del Sargento de Infantería DON ANTONIO MELGAR CABELLO, el cual comparece ante mí y manifiesta no tener incompatibilidad alguna para ejercer dicho cargo aceptando y jurando con arreglo a su clase cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo.

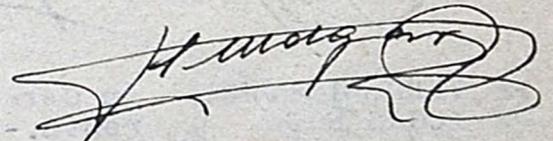
Y para que conste y compruebe de conformidad expido el presente que firma conmigo en Córdoba a diez y nueve de Junio de Mil novecientos cuarenta.



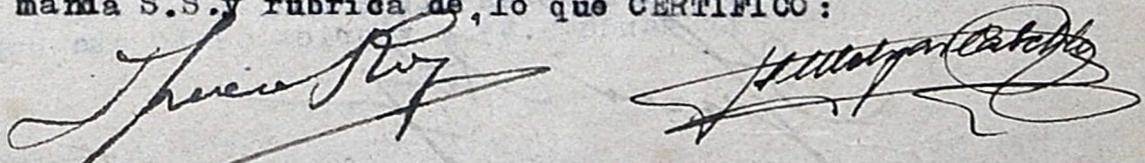
ENCIA JUEZ) En Córdoba a diez y nueve de Junio de Mil novecientos cuarenta. Por recibida la presente Causa y el acuerdo unido de S.E. el Jefe del Estado para el cumplimiento de la Sentencia decretada por el Consejo de Guerra Permanente de esta plaza contra el procesado *Manuel Noguera Guinda* en virtud de lo cual se le condena a la última pena, cumplase lo ordenado y en su virtud ofisiese al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la plaza interesándole manifieste el sitio, día y hora en que tendrá lugar la ejecución del condenado, una vez recibida la comunicación del Sr. Gobernador notifíquese al condenado en forma legal la Sentencia dictada, hagasele saber que entra en Capilla requiriéndole para que reclame los auxilios espirituales o de otra clase que estimare necesario extendiendo de todo ello las oportunas diligencias por el Autorizante. Lo manda S.S. y rubrica de lo que CERTIFICO:



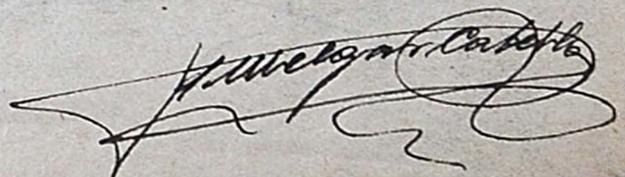
ENCIA Seguidamente se cumplimiento lo mandado de lo que CERTIFICO:



ENCIA JUEZ) En Córdoba a diez *veintuno* de Junio de Mil novecientos cuarenta. Por recibido oficio del Sr. Gobernador Militar de la plaza solicitado en la anterior providencia unido al Procedimiento N° 306 trasladase este Juzgado a la Prisión Provincial de esta plaza a fin de notificarle al condenado la Sentencia recaída en la presente Causa y practica de las demás diligencias acordadas en la anterior providencia. Lo manda S.S. y rubrica de lo que CERTIFICO:



ENCIA Seguidamente se da cumplimiento a lo ordenado CERTIFICO:



DILIGENCIA DE NOTIFICACION)

En Cordoba a *veintuno* de Junio de Mil novecientos cuarenta. -Constituido el Juzgado a las horas del dia de hoy en la Prision Provincial se hizo comparecer ante el mismo al condenado *Manuel Noquera Quijada* que manifiesta ser de 36 años de edad de esta capital oficio *for- ualero natural de los Tillos* y vecino de *la Silla* cuyo Consejo fue celebrado el dia 3 de Febrero 1947 en virtud de la cual se le condena a la ultima pena asi como el acuerdo del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra aprobando la misma que el oficio de la Secretaria del Estado Español en virtud de la cual S.E. el Jefe del Estado se da por enterado de la pena impuesta que se ejecutara en la forma propuesta y de la que queda enterado.

Firma S.S.º conmigo el Secretario Doy Fe.

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA DE ENTRADA EN CAPILLA

En Cordoba a *veintuno* de Junio de Mil novecientos cuarenta. Siendo las *22* horas del dia de hoy se constituyo el condenado *Manuel Noquera Quijada* en Capilla requiriendole S.S.º para que reclame los auxilio espirituales o de otra clase que estimare necesario.

Y para que conste extiendo la presente que firma S.S.º conmigo el Secretario de lo que CERTIFICO:

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA DE EJECUCION

En Cordoba a *veintidos* de Junio de Mil novecientos cuarenta. Por la presente se hace constar que a las *9* horas del dia de hoy y en el *Cementerio de la Silla* ha sido ejecutada la pena de muerte en la persona de *Manuel Noquera Quijada* por fusilamiento. Reconocido posteriormente el cuerpo del reo por el Medico Forense D. *Rafael Baldañ Castro*. certifico la defuncion de aquel.

Y para que conste la firma el ciatdo facultativo con el Sr Juez y conmigo el Secretario de lo que Doy Fe.

[Handwritten signatures]

PROVIDENCIA JUEZ) SR LUCAS ROJO)

En Cordoba a *veintidos* de Junio de Mil novecientos cuarenta. -Participase con atento oficio al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de haber tenido lugar a la hora y sitio señalados la ejecucion de la pena de muerte del reo condenado en esta Causa. Ofisiece al Encargado del Registro para que practique la inscripcion de defuncion del reo, prosedace al sepelio del cadaver acreditando por diligencia el enterramiento y ordenese al encargado del Registro Civil remita certificacion de inscripcion que se unirá a la presente Causa.

Lo manda S.S.º y rubrica de lo que Doy Fe.

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA

Acto seguido se expiden los despachos acordados Doy Fe.

[Handwritten signature]

ENCIA DE RAMIENTO La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de la fecha constituido este Juzgado en el Cementerio de la Salud se procedio a inhumar el cadaver del ejecutado Manuel Noquera en la fosa y para que conste extiendo la presente en Cordoba a veintidas de Junio de Mil novecientos cuarenta y que firma S.S^a conmigo el Secretario D.Fe.

Lucas Rojo

Antonio Metgar

PROVIDENCIA JUEZ En Cordoba a veintinueve de Junio de Mil novecientos cuarenta y cinco. -Por recibidas las precedentes certificaciones de denuncia e inhumacion del cadaver, unanse a sus antecedentes y practicadas todas las diligencias de ejecucion de la sentencia ordenada elevese atento oficio al Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de esta plaza para su archivo. Lo manda S.S^a y firma de lo que Doy Fe.

Lucas Rojo

Antonio Metgar

ILIGENCIA Seguidamente se hace entrega de la presente Causa en la Secretaria de esta Auditoria de lo que Doy Fe.

Antonio Metgar

Francisco Acuña Costi, Juez Municipal del Distrito nº uno de este Capital.

: 286:
: 286:
: 189:

Certifico: que según resulta del acta reseñado el margen y correspondiente a la sección 3ª de este Registro Civil Manuel Noguera Guisado, natural de Los Silillos, de edad 36 años, de estado casado de oficio hervales, el cual falleció en las inmediaciones del cementerio de Nuestra Sra. de la Salud el día veinte y dos de Junio de mil novecientos cuarenta, que conste y remitir al Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar letra S. de este Capital por tenerlo interesado el mismo expido el presente en Córdoba a veinte y dos de Junio de mil novecientos cuarenta.

Y para

El Juez

El Secretario



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. Don Rafael Pineda Moreno
Teniente Profesional del Arma de Infanteria

Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado Sargento de Artilleria, Don Pablo Granados Cruz,

el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba, a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Rafael Pineda Moreno *Pablo Granados Cruz*

PROVIDENCIA JUEZ
Pineda Moreno

En Córdoba, a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la presente causa con el Decreto de aprobación, procédase a su cumplimiento, a tal fin dedúzcase el testimonio prevenido con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza notro para su remisión al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial correspondiente a la vecindad del encartado a los efectos de responsabilidades civiles.

interesándose en todo caso acuses de recibo que serán

Lo mando y firmo S. S. Don

Rafael Pineda Moreno



LO MANDADO. — Doy fé.
Pablo Granados Cruz

A.—SEGUIDAMENTE SE CUMPLE

PLAZA

24

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
SESORIA JURIDICA

Núm. 7461

Causa n.º

Encartado MANUEL
GUERA GUIASADO

f. 2516

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
CIRRE.N. 5051

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 26 de Septiembre de 1942.

De orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

r. Juez Militar Ejecutorias

PLAZA

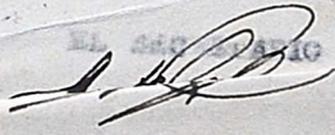
De Orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, seuso a V.S. recibo del testimonio de la resolución recida en el procedimiento numero 25.916 seguido contra

Manuel Choquera Quisado

que acompaña a su oficio de fecha 18 Sept 1942 m^o 2516

Dios guarde a V.S. muchos años Córdoba a 18 de Noviembre de 1942

EL SECRETARIO



Juez del Juzgado de Ejecutorias de esta

PLAZA

3858

MODELO NÚM. 2

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 29 Año de 19 39Causa núm. 259/6 contra partidopor el delito de rebelión

Hoja correspondiente al condenado

Manuel Uguera Guada

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo	.	.	U.
Edad	.	.	36
Estado	.	.	cas.
¿Sabe leer?	.	.	L
¿Sabe escribir?	.	.	L
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.			
Grado de ejecución o delito	}	Consumado	L
		Fustrado	
		Tentativa	
Participación en el delito	}	Autor	L
		Cómplice	
		Encubridor	
¿Ha delinquido con anterioridad?	.	.	
Situación del procesado mientras se substanció la causa			

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército		
Arma o cuerpo y unidad orgánica a que pertenece		
Su situación o destino		
Procedencia (las clases y tropa)	}	Del reemplazo ordinario
		Del servicio reducido
		Voluntario

Levill 28-3 de 19 39
El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

Account

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

nda Región

Año de 19 39

sa núm. 2516 por el delito de relevo

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa.	Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento Por otros motivos	C. Guerra
		Provisional		
Sentencia.		Tribunal que la dictó		Uuente
		¿De conformidad con el fiscal?		
		Penas o penas impuestas al reo		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.		
		Absolución		
		¿Fue sumarisimo el procedimiento?		
Tiempo invertido en la tramitación		Menos de seis meses		d.
		De seis meses a un año		
		Más de un año		d.

Resoluciones recatdas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Paisanos	
	Jefes y Oficiales	
	Clases	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Tropa	
	Paisanos	
	Jefes y Oficiales	
Sentencia absolutoria	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Julio 29 de 1939

El Tte. Auditor encargado de la estadística.

Providencia Juez

Sr. Pineda Moreno

En Córdoba a 23 de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y dos

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el encartado en la presente sumaria remítase esta que consta de 26 folios útiles a la ~~Autoridad Judicial~~ ^{Auditoria de Guerra de este Ejército} para Estadística y archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante

Lo proveyo y rubrica S.ª Doy fe

DILIGENCIA. = Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.



AUDITORIA DE GUERRA
27-12-42
EXPEDIENTE N.º 880

W
V
H

Albuquerque



Capitania General de N. H.
Albuquerque, N. M.
May 1898